

FICHAS DE LEGISLACIÓN

[“Real Decreto 708/2015, 24 julio, por el que se modifican diversos reglamentos en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingresos de cuotas la Seguridad”](#)

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se
modifican diversos reglamentos en materia de Seguridad Social”**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

<u>I. FICHA NORMATIVA</u>	<u>3</u>
<u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u>	<u>4</u>
<u>a. Sustantivos:</u>	<u>4</u>

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se
modifican diversos reglamentos en materia de Seguridad Social”**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

I. FICHA NORMATIVA

Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales ”

Este real decreto tiene por objeto realizar las adaptaciones que el desarrollo reglamentario de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre exige en la regulación contenida en los Reglamentos generales sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero; sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que constituyen el conjunto normativo unitario sobre las materias por ellos reguladas, en las que incide el nuevo modelo de liquidación de cuotas.

Fecha de publicación	25 DE JULIO DE 2015
Entrada en vigor	26 DE JULIO DE 2015
Normas derogadas	<p>Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto. De forma expresa, y desde el día primero del segundo mes siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», quedan derogados:</p> <ul style="list-style-type: none">• El artículo 5 del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.• Los artículos 3 a 6 de la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, que procede a la integración de diversos regímenes especiales, en materia de campo de aplicación, inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas, cotización y recaudación.



Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.• Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.• Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.• Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.
---------------------------	--

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (modificación de los artículos 11, 17, 18, 20, 28, 30, 32, 35, 37, 43, 48, 52, 59 y 61).

- Se establece la **obligación empresarial de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el código del convenio colectivo** que sea de aplicación, cuando se proceda a la **inscripción** de la empresa, estableciéndose el plazo de **seis meses** para aquellas que **ya se encuentren inscritas**, igualmente cuando se produzca la variación del código de convenio, y cuando se presente la solicitud de alta de un trabajador.
- El plazo para la comunicación de las **variaciones de datos** relacionadas con la inscripción de la empresa, su extinción, y las bajas y variaciones de datos



de los trabajadores en materia de afiliación, pasa a ser de **6 a 3 días naturales**.

- Las solicitudes de **alta de los trabajadores** deberán efectuarse a través del **sistema RED**, quedando **suprimida** la posibilidad de efectuarla por medios especiales, como telegrama, fax u otro medio.
- El **plazo de conservación del justificante del trámite de alta o baja** emitido por la Dirección Provincial de la TGSS se **reduce de 5 a 4 años**, así mismo respecto de la obligación de los empresarios y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia para con los documentos justificativos de la inscripción del empresario, de la formalización de la cobertura y tarificación de las contingencias profesionales y de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, así como de la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores.
- En el supuesto de que las **variaciones** sobre afiliación se formulen **fuerza de plazo**, pero repercutan en la cotización, se acepta que sus efectos se retrotraigan al día en que las variaciones se produzcan. En tales casos procederá la reclamación de las cuotas que sean exigibles, así como el derecho a la devolución de las cuotas ingresadas de forma indebida (con el límite del plazo de 4 años). Los sujetos obligados a comunicar estas variaciones incurrirán en las sanciones y en las responsabilidades que de su falta se deriven con anterioridad a la fecha en que la comunicación se produzca.

- Se reduce el plazo de devolución de 5 a 4 años para los supuestos en los que se hubieran efectuado cotizaciones indebidas respecto de personas excluidas del ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social, previa deducción, en todo caso, del importe de las prestaciones que resultasen indebidamente percibidas.

Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (modificación de los artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 45, 52, 55, 65, 77, 91).

- En el sistema de **autoliquidación** de cuotas los sujetos responsables deberán transmitir las liquidaciones de cuotas a la TGSS a través de medios electrónicos, salvo en los casos en que proceda la presentación de los documentos de cotización correspondientes a cada período a liquidar.
- En el sistema de **liquidación directa** de cuotas, su determinación o cálculo corresponderá a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar solicitar el cálculo de la liquidación por cada trabajador y aportar los datos que resulten necesarios para efectuar la liquidación, en ambos casos por medios electrónicos.
- En el sistema de **liquidación simplificada**: si el alta del sujeto obligado se solicitó en plazo reglamentario, la TGSS determinará la liquidación de cuotas. De solicitarse el alta fuera del plazo reglamentario, mediante este sistema se liquidarán las cuotas correspondientes a los períodos



posteriores a la presentación de la solicitud. También en este supuesto será la TGSS quien aplicará las correcciones de bases, minoraciones de tipos, reducciones y bonificaciones de cuotas.

- Se desarrolla la **forma y los plazos para proceder a las liquidaciones de cuotas**, tanto en el sistema de autoliquidación, de liquidación directa y de liquidación simplificada:
 - **Sistema de autoliquidación:** las liquidaciones devengadas durante el periodo a que se refiere la liquidación, deben contener los datos necesarios para que la Seguridad Social realice las funciones de comprobación, de liquidación, de recaudación y acción protectora y serán realizadas mediante transmisión electrónica o mediante la presentación de los documentos de cotización, por los sujetos obligados a la TGSS.
 - **Sistema de liquidación directa:**
- Los **sujetos responsables** del cumplimiento de la obligación de cotizar deben **solicitar a la TGSS la práctica de la liquidación de cuotas y aportar los datos que permitan el cálculo de la liquidación**, disponiendo **hasta el penúltimo día natural del plazo**.
- El cálculo de la liquidación se efectuará **en función de los datos de que disponga la TGSS**, aplicándose por la TGSS las deducciones y, en su caso, las compensaciones del importe de las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado, con las cuotas del mismo periodo.

- Efectuado el cálculo de la liquidación por la TGSS, esta emitirá el documento electrónico de pago y la Relación Nominal de Trabajadores dentro del plazo reglamentario de ingreso.

Si la TGSS no puede llevar a cabo la liquidación por insuficiencia de datos, o por no resultar estos conformes con la normativa, informará en el plazo máximo de 48 horas al sujeto responsable sobre la causa, debiendo este solventarla; para ello, deberá comunicar nuevos datos o rectificar los erróneos, de manera que permita practicar la liquidación, si la TGSS no puede liquidar, se procederá a reclamar el importe de las cuotas debidas .

En el supuesto de que **el sujeto obligado solicitase la rectificación o anulación de la liquidación**, antes del penúltimo día natural del plazo, **sus obligaciones quedarían cumplidas de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:** 1) cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro del plazo reglamentario tras solicitar su práctica y comunicar los datos necesarios; 2) cuando no resulte posible efectuar una nueva liquidación dentro de dicho plazo por causas imputables exclusivamente a la Administración o 3) cuando, dentro del plazo de ingreso, el sujeto responsable del mismo solicite la rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo en la liquidación practicada que sean imputables exclusivamente a la Administración, y la nueva liquidación en la que se corrijan tales errores se efectúe fuera de plazo.



**Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por
Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.**

- Modifica el **artículo 60** en relación con la **compensación y deducción en las liquidaciones de cuotas**:

Los sujetos responsables del pago que cumplan dentro de plazo las obligaciones en materia de liquidación de cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 26 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con independencia del ingreso o no de aquellas, podrán compensar el importe de las prestaciones abonadas, en su caso, en virtud de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social, con el de las cuotas debidas que correspondan al mismo período.

En el sistema de autoliquidación de cuotas, la compensación se aplicará por el propio sujeto responsable en las liquidaciones transmitidas dentro de plazo o, en su caso, en los documentos de cotización presentados en dicho plazo.

En el sistema de liquidación directa de cuotas, la compensación se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a los trabajadores por los que pueda practicarse la liquidación dentro de plazo, en función de los datos aportados por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.

Los sujetos responsables del pago que tengan reconocidas bonificaciones, reducciones u otras deducciones en la cotización a la Seguridad Social y por

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se
modifican diversos reglamentos en materia de Seguridad Social”**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

conceptos de recaudación conjunta, y no hubieran perdido el derecho a esos beneficios por cualquier causa, tendrán derecho al descuento de su importe en las liquidaciones de cuotas en que proceda su aplicación, en los términos establecidos en el artículo 17 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social y siempre que se efectúe su ingreso dentro del plazo reglamentario.

En Madrid, 2 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 10